



# BOLETIN



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**

**CONFERENCIA DE PRENSA**

**28 de julio de 2010**

---



## “Pensiones del IMSS – Postura del IMCP”

Como ustedes saben, el pasado 9 de junio, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió Jurisprudencia por contradicción de tesis, en la cual se señala que el límite superior que debe considerarse como base para determinar las pensiones por seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es por el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del Distrito Federal (SMG) y no 25 veces, como lo venía calculando y pagando el IMSS, lo anterior en consideración del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973 y vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Cabe aclarar que de aplicarse esta Tesis, afectará principalmente a los trabajadores que se vayan a pensionar, y que decidan aplicar lo dispuesto en la Ley de 1973, cuyos salarios cotizados son superiores a 10 veces SMG, toda vez que su pensión estará limitada a 10 veces SMG, cantidad que equivale a 16 mil pesos mensuales.

Al respecto, es importante recordar que de conformidad con la Ley de Amparo, la aplicación de esta tesis jurisprudencial es obligatoria para los tribunales.

Ahora bien, cabe recordar que de 1997 a la fecha, el IMSS ha resuelto en el tema de pensiones sin afectar a los particulares, es decir, para pagar dichas pensiones se ha considerado el tope de 25 veces el SMG, lo cual representa aproximadamente 40 mil pesos mensuales.

### **Antecedentes**

En afán de ser más claro en este tema de las pensiones, me permito comentar los siguientes antecedentes:

### **Nueva Ley de 1997**

#### **1.- Derogación de la Ley de 1973**

A partir el 1o. de julio de 1997 entró en vigor la denominada Nueva Ley del Seguro Social, misma que derogó a la anterior Ley de 1973.

---



## **2.- Modificación al esquema de pensiones**

Es importante anotar que la nueva Ley del Seguro Social, modificó el esquema de pensiones, para pasar a establecer cuentas individuales para los trabajadores, en donde se depositan e identifican las aportaciones para los de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Se puede decir que, de forma general, en el pasado el IMSS con las aportaciones obrero patronales era quien cubría el monto de las pensiones de los trabajadores, administradas en un fondo global; ahora, conforme al nuevo esquema, la pensión se cubrirá para cada trabajador con los montos que existan en cada cuenta individual.

## **3.- Esquema de transición**

Con la finalidad de no afectar los derechos de los trabajadores inscritos hasta el 30 de junio de 1997, se estableció un régimen de opción, para garantizar sus beneficios y derechos. Este régimen de transición consiste en que una vez llegada la edad y cumplidos los requisitos para acceder a una pensión, el IMSS deberá realizar los cálculos del importe de la pensión, considerándola Nueva Ley (1997) y la anterior (1973), para que con base en dichos datos, el trabajador decida por cual optar. En donde, obviamente, se elegirá la Ley que otorgue mayor importe de pensión para el trabajador.

Así entonces, tenemos que de optarse por la Ley anterior (1973), el IMSS toma los recursos existentes en la cuenta individual del trabajador y hace frente de la pensión, como en el pasado.

## **Comentarios**

Con esta consideración, al haber elegido el trabajador apegarse a las reglas de la Ley anterior, para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización.

Para lo cual la tesis de Jurisprudencia sostiene y se sustenta en que la cotización ante el IMSS, conforme a la ley de 1973, para efectos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se ha realizado considerando el límite de 10 veces el SMG.

---



No obstante, habrá que considerar que desde 1973 y hasta el 30 de junio de 1997 se tenía como límite máximo el de 10 veces SMG, pero a partir del 1o. de julio de 1997, se incrementó a 15 veces y sucesivamente cada año fue incrementándose hasta el 2007 para llegar a 25 veces SMG.

Por su parte, algunos legisladores han externado su preocupación en el sentido de que se estima que esta Jurisprudencia, tendrá alcances suficientes como para afectar al millón 217 mil trabajadores que hoy cotizan entre 11 y 25 salarios mínimos, y quienes verían reducida su pensión hasta en 60%

### **Problemáticas**

Una vez comentado lo anterior, es necesario señalar que habrá que esperar a que el Consejo Técnico del IMSS determine la forma en que aplicarán la jurisprudencia en cita, ya que se podrían presentar los siguientes efectos:

1. Para los pensionados con anterioridad al 1o. de julio de 1997, no se verán afectados, conservando su pensión, toda vez que cotizaron y su pensión fue determinada sobre el límite de 10 veces SMG.
  2. Para los pensionados a partir del 1o. de julio de 1997, que estuvieron cotizando por encima de 10 veces el SMG y su pensión fue cuantificada con un salario superior. El consejo técnico deberá resolver si para estos supuestos, se considera como un derecho adquirido y continuar con su pensión tal como se venía determinando o si procedería una reducción en su cuantía en el futuro.
  3. Para aquellos trabajadores que a partir de esta jurisprudencia soliciten su pensión, con base en la LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997:
    - ¿La cuantía tendría límite de 10 veces el SMG, reduciendo la expectativa de obtener una pensión mayor?
    - ¿Se deberá entregar al trabajador los excedentes de su cuenta individual, por las aportaciones que a partir de 1997 se realizaron por encima de 10 veces el SMG?
  4. En los planes de pensiones privados complementarios:
    - ¿Modificación de las cantidades a cubrir a los trabajadores?
-



- ¿Actualización de los pasivos laborales por el diferencial?

5. Impacto en los pasivos de las empresas que tienen planes complementarios:

- Recalcular los pasivos establecidos conforme a la Norma de Información Financiera D-3. Beneficios a los empleados.
- Afectación al flujo para fondar dichos planes.
- Afectación en los resultados de operación.

## Conclusiones

Diversas Cámaras y Confederaciones Patronales y Obreras, se han pronunciado en el sentido de que una vez que la SCJN envíe el engrose de la jurisprudencia al Consejo Técnico del IMSS, tanto el sector obrero como el patronal rechazarán el criterio antes citado.

En el IMCP nos preocupa la forma en cómo ha venido resolviendo la Corte, dado que ya lo hemos visto en otros casos anteriores, tales como en la sesión del IETU, en donde se privilegió más el impacto económico y no el jurídico.

Por ello, consideramos que es muy importante que el Consejo Técnico del IMSS analice a profundidad los efectos de esta decisión de la Corte.

**C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez**  
**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**

**Lic. José Miguel Erreguerena Albaítero**  
**Miembro de la Comisión Fiscal**

**Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**

---



## “Dictamen Fiscal – Opción de no presentarlo “

### **Antecedentes**

#### **Surgimiento del dictamen fiscal**

A manera de introducción, conviene señalar que el dictamen fiscal surge como estrategia de fiscalización indirecta, mediante la cual el fisco federal deposita su confianza en la capacidad, experiencia y ética profesional de la Contaduría Pública.

Además de esa confianza que ha venido gozando la profesión contable a través del dictamen fiscal, existe un proceso continuo en la revisión de los dictámenes fiscales emitidos por el CPR, por parte de la Administración Central de Control y Evaluación de Fiscalización Nacional, quien se encarga de emitir en su caso, el oficio de sanción y lo comunica al Comité Mixto de Evaluación de los CPR's.

Por otra parte, en el IMCP nos hemos preocupado por establecer reglas de actuación profesional de los Contadores Públicos que actúan como auditores externos, para que garanticen un alto nivel de calidad en sus servicios.

#### **Decreto por el que se otorgan diversas facilidades administrativas en materia de simplificación**

Como ustedes saben, el pasado 30 de junio del 2010 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”.

Mediante este decreto, el Ejecutivo Federal dio a conocer las siguientes medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales, cuyo objeto es facilitar su cumplimiento:

1. Se libera a los contribuyentes del IETU, de presentar mensualmente la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar dicho
-



impuesto. Únicamente deberá presentarse la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

2. Se establece la opción a los contribuyentes del IVA y a los que realicen los actos o actividades gravados a la tasa del cero por ciento, de presentar la información del IVA anual en las declaraciones del ISR, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información en la declaración informativa de operaciones con terceros.
3. Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Asimismo, los contribuyentes que ejerzan esta opción, no estarán obligados a presentar la copia y los anexos señalados en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

4. Los contribuyentes sujetos al IDE, podrán optar por no presentar el dictamen (declaratoria) para solicitar la devolución del impuesto a que tengan derecho de conformidad con las disposiciones fiscales, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el SAT.
5. Se amplía la vigencia de dos a cuatro años de los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir del 1o. de julio de 2010, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

### **Dictamen Fiscal / Opción de no presentarlo por el ejercicio 2010 y posteriores**

Como lo señala este decreto específicamente en su artículo tercero, manteniéndose la obligatoriedad del Dictamen de estados financieros para efectos fiscales y del Seguro Social, se ofrece la opción de que los contribuyentes puedan optar por no presentarlos, por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores, siempre y cuando presenten la información (en los plazos y medios) que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

---



A continuación se transcribe el artículo citado:

*ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.*

*Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

## **Consideraciones**

Como consideración para el otorgamiento de esta facilidad se explica en el Decreto que la estructura actual de nuestro sistema fiscal resulta, en algunos casos, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal.

También se explica que, derivado de un diagnóstico realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que tomó en consideración diversos estudios efectuados por organismos internacionales, así como por organizaciones y cámaras que agrupan a algunos sectores de contribuyentes de México, se advirtió que la complejidad mencionada provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios.

Estos considerandos coinciden con lo que en el IMCP hemos venido señalando en el sentido de que, por las diversas razones que en su momento hemos expresado, el esquema fiscal de nuestro país no es competitivo en el contexto internacional, por lo que todo aquello que efectivamente ayude a revertir esta limitante debe ser apoyado.

---





## **Alcance**

En este momento no conocemos todavía cuál será la información y las reglas que deben establecer las autoridades fiscales para que un contribuyente pueda optar por la no presentación de los Dictámenes de referencia.

Tampoco se han precisado cuales serán los beneficios que podrán disfrutar aquellos contribuyentes que se dictaminen (devoluciones de saldos a favor en línea, disminución automática de pagos provisionales, no revisiones directas, etc.), ni las desventajas de aquellos que opten por no presentarlos.

Además, existen imprecisiones en el Decreto que deberán ser aclaradas, como por ejemplo, la entrada en vigor de esta facilidad para los Dictámenes del Seguro Social.

## **Reflexiones**

Es importante recordar que cada vez se toma más conciencia en la comunidad financiera y de negocios, de la importancia de contar con los Dictámenes de Estados Financieros emitidos por el Contador Público, no solamente para efectos fiscales, sino también para efectos financieros, con independencia de que estos sean o no obligatorios.

Así lo demuestran los hechos, baste recordar que de los aproximadamente 90,000 dictámenes que para efectos fiscales se presentaron el último año, cerca del 30% fueron Dictámenes voluntarios.

Consideramos importante señalar que antes de hacer especulaciones sobre la participación del Profesional en el tema del dictamen fiscal, se deben conocer las reglas y la información que se requerirá.

Por otra parte, cabe destacar que en el IMCP estamos convencidos de que el dictamen fiscal ha generado una cultura en los empresarios mexicanos, que les da certeza en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en recibir una serie de beneficios que les otorga esta relación con los Profesionales de la Contaduría, entre los cuales están:

- i) Las recomendaciones para mejorar controles internos.
  - ii) Observancia de las Normas de Información Financiera.
-



- iii) La confianza que la opinión profesional le agrega a la información financiera que es fundamental para acceder a mejores condiciones crediticias y/o de aportaciones de capital, entre otros.

## **Conclusiones**

Por todo lo anterior, advertimos que, con independencia de la existencia de la alternativa de no presentar el Dictamen Fiscal, en la práctica la mayoría de los contribuyentes preferirán presentar voluntariamente el Dictamen Fiscal, por las ventajas reales que podrán obtener y por las desventajas que representará no hacerlo.

En adición, los contribuyentes que no obstante lo anterior tomaran la opción de no presentar el Dictamen Fiscal, seguirán requiriendo del apoyo de la Contaduría Pública para efectos de complementar la información que mediante reglas de carácter general se determine, como requisito para ejercer la opción que nos ocupa.

**C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez**  
**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**  
**Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**

---